

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 134
SERIE 2004-2005**

PARA DELEGAR EN EL SEÑOR FRANCISCO PEÑA MONTAÑEZ, JEFE DE AREA PROGRAMATICA DE SERVICIOS GERENCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, FACULTADES, FUNCIONES Y DEBERES CONFORME AL ARTICULO 3.009(X) DE LA LEY NUM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 1991”.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. JS-010, Serie 2002-2003, se le confirió al Sr. Jorge Colomer Montes la facultad de firmar comunicaciones a funcionarios y empleados separándolos de sus cargos y aplicando medidas correctivas cuando fuere necesario para bien del servicio, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos;

POR CUANTO: El Reglamento de la Comisión para Ventilar Querellas y Asuntos de Personal del Municipio de San Juan le concede jurisdicción a dicho organismo para revisar los méritos de las determinaciones emitidas por la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo. Además, el informe que emite el Comisionado, debe ser referido al Alcalde como Autoridad Nominadora;

POR CUANTO: Es necesario facultar a un funcionario a firmar las notificaciones finales relacionadas con los casos en que los empleados querellantes impugnan ante la Comisión para Ventilar Querellas y Asuntos de Personal las determinaciones finales de la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 3.009 (x) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Delego en el señor Francisco Peña Montañez, Jefe de Área Programática de Servicios Gerenciales del Municipio de San Juan, las siguientes facultades:

- 1) Firmar las notificaciones finales relacionadas con los casos en que los empleados querellantes impugnan ante la Comisión para Ventilar Querellas y Asuntos de Personal las determinaciones finales de la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo.

SEGUNDO: Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2005.

**JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE**